



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de octubre de 1993

Núm. 19-2

ENMIENDAS

121/000005 **Concesión de un crédito extraordinario por importe de 22.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 22.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio (número de expediente 121/000005).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo que establece el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso, formula al Proyecto de Ley 121/000005 las siguientes enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Vicente González Lizondo**.—La Portavoz del Grupo Mixto, **Pilar Rahola Martínez**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición.
Adición de la Disposición Adicional Primera, que deberá quedar redactada como sigue:

Se concede un crédito extraordinario de 10.621 millones de pesetas tendentes a liquidar los compromisos pendientes derivados del Real Decreto 808/87, de 19 de junio, en la Comunidad Valenciana, no cubiertos con la redacción inicial del presente Proyecto de Ley.

El crédito extraordinario se financiará mediante la baja del mismo importe de los Créditos FAD previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

JUSTIFICACION

En la actualidad quedan pendientes de pago en nuestro país aproximadamente 10.621 millones de pesetas derivados de los compromisos del RD 808 no financiados con el presente Proyecto de Ley.

La delicada situación por la que atraviesa la agricul-

tura en nuestro país, y especialmente en la Comunidad Valenciana hace del todo inconveniente la definitiva liquidación de estos compromisos.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 3, que deberá quedar redactado como sigue:

El suplemento de crédito a que se refiere el artículo anterior se financiará mediante la baja del mismo importe de los créditos FAD consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

JUSTIFICACION

El recurso al Banco de España o con Deuda Pública, elevado los tipos de Interés y la Inflación en la economía, y nos aleja progresivamente de los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Concesión de un suplemento de crédito por importe de 22.483.000.000 de pesetas, para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca Junyent.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Concesión de

un suplemento de crédito por importe de 22.483.000.000 de pesetas, para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, a los efectos de modificar el artículo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

“Se concede .../..., de 19 de junio, hasta su derogación el día 3 de enero de 1992.”

Los pagos correspondientes a las anteriores ayudas, que hayan sido efectuados por las Comunidades Autónomas con sus propios presupuestos, serán reintegrados directamente, con cargo al presente crédito extraordinario.»

JUSTIFICACION

Resolver la problemática generada a aquellos agricultores que solicitaron la subvención cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 808/1987, estando éste en vigor, y que no han podido acceder al régimen de ayudas establecido en el nuevo Real Decreto 1887/1992.

A tal efecto, se prevé que los pagos que las comunidades autónomas hayan realizado a estos agricultores en virtud del Real Decreto 808/1987, sean incluidos en el alcance del crédito extraordinario.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Concesión de un suplemento de crédito por importe de 22.483.000.000 de pesetas, para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, a los efectos de modificar el penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos (penúltimo párrafo)

Por todo ello, .../... por las Comunidades Autónomas 1989 hasta el 3 de enero de 1992, período de aplicación del Real Decreto 808/1987,...» (resto igual).

JUSTIFICACION

El Real Decreto 808/1987 sobre la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias no fue derogado hasta que no entró en vigor el nuevo Real Decreto 1887/1991, el día 3 de enero de 1992, por lo tanto, el período de aplicación de este crédito extraordinario hasta el día 3 de enero de 1992, fecha en que efectivamente fue derogado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 22.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, con el texto alternativo que se acompaña.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real decreto 808/1987, de 19 de junio, establecía un sistema de ayudas para mejorar la eficacia de las estructuras agrarias, conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) número 797/1985 del Consejo, de 12 de marzo.

Dicho régimen de ayudas, que recogía también las líneas existentes antes de la adhesión de España a la CEE, se orientaba prioritariamente hacia la explotación familiar, los agricultores jóvenes y las acciones cooperativas, y se basaba preferentemente en un sistema de subvenciones directas y/o de bonificaciones de intereses.

Durante el período de vigencia del mencionado Real Decreto, los expedientes de solicitud de ayuda eran resueltos, mediante resolución formal, por las Comunidades Autónomas, y remitidos al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para su abono con cargo al Presupuesto de gastos del Organismo.

Este sistema de gestión, en el cual no estaban defini-

dos los límites máximos de aprobación ni los plazos exigibles de ejecución de las inversiones, originó un importante déficit presupuestario en el IRYDA, que motivó la decisión por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de suspender la entrada de nuevos expedientes a partir del 22 de junio de 1991.

Paralelamente, dicho Departamento concierta con las Comunidades Autónomas y las organizaciones de Agricultores la elaboración de un nuevo programa de ayudas, cuya normativa legal se recoge en el vigente Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, que se propone superar las deficiencias del consecuentemente derogado Real Decreto 808/1987.

Por todo ello, y al objeto de atender las obligaciones derivadas de los compromisos adquiridos en base a las resoluciones aprobadas por las Comunidades Autónomas desde 1989 hasta su derogación, período de aplicación del Real Decreto 808/1987, se hace necesaria la concesión del presente crédito extraordinario en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con repercusión en los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Organismo a través del cual se han gestionado las ayudas contenidas en el Real Decreto de referencia.

El referido expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario por importe de 22.483.000.000 de pesetas a la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», «Transferencias entre Subsectores», Capítulo 7 «Transferencias de Capital», Artículo 71 «A Organismos Autónomos Administrativos», Concepto 711 «Al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para financiar compromisos adquiridos en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio».

«De manera explícita, con cargo al presente crédito extraordinario, se atenderá el pago de las ayudas correspondientes a las solicitudes resueltas favorablemente con anterioridad a la derogación del Real Decreto 808/1987, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a tenor de lo establecido en el artículo 32 de la Orden de 1 de octubre de 1988.

Los pagos correspondientes a las anteriores ayudas, que han sido efectuados por las Comunidades Autónomas con cargo a sus propios Presupuestos, serán reintegrados directamente, con cargo al presente crédito extraordinario.»

Artículo 2. Repercusión en los presupuestos del organismo

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se reflejará en los vigentes presues-

tos de ingresos y gastos del Organismo Autónomo 21.109 «Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario», en los términos siguientes:

Presupuesto de Ingresos
Aumentos:

Aplicación	Denominación	Importe/pts.
21.109.700	Del Departamento al que está adscrito..	22.483.000.000
	Total aumento Presupuesto ingresos.....	22.483.000.000

Presupuesto de Gastos
Aumentos:

Aplicación	Denominación	Importe/pts.
21.109.712		
D.772	Para compromisos adquiridos en marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio	22.483.000.000
	Total Aumento Presupuesto Gastos	22.483.000.000

Artículo 3. Financiación de crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Artículo 4. Aplicación del crédito extraordinario

La aplicación al presupuesto de ingresos y gastos del citado organismo autónomo se hará de forma inmediata a la vigencia de esta Ley, a los efectos de lograr la rápida ejecución de los pagos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de

22.483.000.000 de pesetas para financiar los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el marco del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

En el párrafo sexto, donde dice: «desde 1989 hasta el 21 de junio de 1991 inclusive».

Debe decir: «desde 1989 hasta su derogación».

JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Se añaden los siguientes párrafos:

«De manera explícita, con cargo al presente crédito extraordinario, se atenderá el pago de las ayudas correspondientes a las solicitudes resueltas favorablemente con anterioridad a la derogación del Real Decreto 808/1987, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a tenor de lo establecido en el artículo 32 de la Orden de 1 de octubre de 1988.

Los pagos correspondientes a las anteriores ayudas, que han sido efectuados por las Comunidades Autónomas con cargo a sus propios Presupuestos, serán reintegrados directamente, con cargo al presente crédito extraordinario.»

JUSTIFICACION

Considerar los pagos realizados por las Comunidades Autónomas a aquellos agricultores que solicitaron la subvención cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 808/1987 cuando estaba éste en vigor y que no han podido acceder al régimen de ayudas fijado en el nuevo Real Decreto 1887/1992.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

«El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.»

JUSTIFICACION

La mención que se hace en la redacción del Proyecto de Ley es inapropiada por cuanto el Recurso al Banco de España como instrumento de financiación está muy restringido y, además, la propia Ley de Presupuestos

Generales del Estado para 1993 establece una autorización genérica para la ampliación del límite autorizado de Deuda a emitir por el Estado, que es aplicable en este caso.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Aplicación del crédito extraordinario.

La aplicación al presupuesto de ingresos y gastos del citado organismo autónomo se hará de forma inmediata a la vigencia de esta Ley, a los efectos de lograr la rápida ejecución de los pagos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica a los efectos de garantizar una más ágil ejecución del crédito.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961